



PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: DEISY MARÍA IBARRA VILLAMIZAR
ACCIONADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA
RADICADO: 68001-40-09-027-2024-00107-00

Constancia: Al despacho de la señora Juez, informando que el pasado 01 de agosto del presente año, el **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA CON FUNCIONES MIXTAS**, dispuso en decisión de alzada:

“PRIMERO: DECLARAR la nulidad de lo actuado en este juicio, desde el auto admisorio de la petición de tutela. SEGUNDO: DEVOLVER la presente acción de tutela al JUZGADO VEINTISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA para que subsane la irregularidad puesta de presente en la parte motiva, esto es (i) vuelva a admitir la acción de tutela, pero esta vez vinculando a los integrantes de la lista de elegibles para proveer las 209 vacantes definitivas del empleo denominado docente de primaria identificado con el código OPEC número 184369, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, proceso de selección número 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022-. (ii) Decrete las pruebas útiles, necesarias y conducentes para instruir el conflicto, si lo considera pertinente. Y (iii) tome la correspondiente decisión. TERCERO: La secretaria del tribunal cumpla con las órdenes de (i) devolver las actuaciones al juzgado de primera instancia, en forma inmediata; y (ii) de notificar esta decisión a todos los sujetos intervinientes.”

Lo anterior, para su conocimiento y para lo que estime pertinente ordenar. Bucaramanga (S), 6 de agosto de 2024.

SILVIA DANIELA ARENAS DIAZ

OFICIAL MAYOR

**República De Colombia Rama
Judicial Del Poder Público**



**Juzgado Veintisiete Penal Municipal Con Funciones De
Conocimiento**

Bucaramanga, Seis (06) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad a lo decidido por **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA CON FUNCIONES MIXTAS**, en decisión de alzada de fecha 1 de agosto hogaño, en la cual desato impugnación presentada por la parte accionante a fallo de 28 de junio de 2024, se hace imperioso acatar lo allí ordenado, así:

“PRIMERO: DECLARAR la nulidad de lo actuado en este juicio, desde el auto admisorio de la petición de tutela. **SEGUNDO:** DEVOLVER la presente acción de tutela al **JUZGADO VEINTISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** para que subsane la irregularidad puesta de presente en la parte motiva, esto es (i) vuelva a admitir la acción de tutela, pero esta vez vinculando a los integrantes de la lista de elegibles para proveer las 209 vacantes definitivas del empleo denominado docente de primaria identificado con el código OPEC número 184369, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria ubicadas en la entidad territorial certificada en educación **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, proceso de selección número 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022-. (ii) Decrete las pruebas útiles, necesarias y conducentes para instruir el conflicto, si lo considera pertinente. Y (iii) tome la correspondiente decisión. **TERCERO:** La secretaria del tribunal cumpla con las órdenes de (i) devolver las actuaciones al juzgado de primera instancia, en forma inmediata; y (ii) de notificar esta decisión a todos los sujetos intervinientes.”

Acátese lo dispuesto por la **Honorable Magistrada Dra. María Eugenia Carreño Gómez Magistrada - Tribunal Administrativo de Santander**, en decisión adiada 17 de los corrientes que ordenó que dispuso;

“Primero: Escíndase del presente trámite constitucional las pretensiones dirigidas en contra de la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga para que sean tramitadas a través de una acción de tutela independiente.

Segundo: Remitir por intermedio de la secretaria de esta corporación a la Oficina Judicial para que la acción de tutela interpuesta por la señora Deisy María Ibarra Villamizar contra la Secretaría de Educación Municipal de Bucaramanga sea asignada a los juzgados municipales del circuito judicial de Bucaramanga (Reparto) en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.2.1. numeral 1 del Decreto 333 de 2021, únicamente en lo que corresponde a las pretensiones dirigidas contra la referida secretaria”.

Así las cosas, la señora Deisy María Ibarra Villamizar, identificada con cédula 63.553.520 de Bucaramanga, presenta **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA**, solicitando el amparo de su derecho fundamental al trabajo, al mínimo vital, a la estabilidad laboral reforzada, al debido proceso administrativo.

Examinado el contenido del petitum impetrado, se observa que el mismo satisface los requisitos formales del Artículo 14 del Decreto Especial 2591 de 1991.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO VEINTISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. Acátese lo dispuesto por la **Honorable Magistrada Dra. María Eugenia Carreño Gómez Magistrada - Tribunal Administrativo de Santander**, en decisión adiada 17 de los corrientes.

SEGUNDO: Admitir la presente Acción Tutela instaurada por Deisy María Ibarra Villamizar, identificada con cédula 63.553.520 de Bucaramanga en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA**, con el fin de proteger su



derecho fundamental al trabajo, al mínimo vital, a la estabilidad laboral reforzada, al debido proceso administrativo.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción de tutela a la **Comisión Nacional del Servicio Civil, Juzgado Noveno Administrativo Oral de Bucaramanga, Fomag-Fiduprevisora, Ministerio de Trabajo Seccional -Santander-**, entidades que eventualmente tendrían interés legítimo en la decisión que acá se profiera.

CUARTO: VINCULAR al presente tramite tutelar a los integrantes de la lista de elegibles para proveer las 209 vacantes definitivas del empleo denominado docente de primaria identificado con el código OPEC número 184369, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria ubicadas en la entidad territorial certificada en educación **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, proceso de selección número 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, quien podrán rendir informe y allegar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia.

QUINTO: ORDENAR a la **Comisión Nacional Del Servicio Civil (CNSC) y a la SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCARAMANGA**, que comunique por el medio más expedito a los a los integrantes de la lista de elegibles para proveer las 209 vacantes definitivas del empleo denominado docente de primaria identificado con el código OPEC número 184369, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria ubicadas en la entidad territorial certificada en educación **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, proceso de selección número 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, acerca de la tutela de la referencia, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del presente auto y, en ese mismo sentido, acredite tal actuación ante este Despacho en el mismo término.

SEXTO: ORDENAR a la **Comisión Nacional Del Servicio Civil (CNSC) y al SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCARAMANGA**, que publique el contenido de la presente providencia y escrito de tutela en su página web, con el fin de informar y notificar a las personas indicadas en el ordinal anterior, sobre la acción de tutela de la referencia, en su calidad de terceros con interés legítimo, quienes tendrán un término de doce (12) horas siguientes a la notificación de esta providencia, para rendir informe y allegar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas a sus alegatos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO: Comuníquese oportunamente al Accionante, al Accionado, y Vinculadas, sobre la admisión de la tutela en mención, y **CÓRRASE** traslado a sus Representantes Legales, para que en el improrrogable término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones del escrito tutelar y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

OCTAVO: Practicar las demás pruebas necesarias para resolver este asunto.

Notifíquese y Cúmplase

**LILIANA NELLY PARRA
JUEZ.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SGC



Bucaramanga, 6 de agosto de 2024

Oficio 463

Señor(a)

Deisy María Ibarra Villamizar

Correo electrónico:

mafesita122425@gmail.com

civis.xxi@gmail.com

Señor (es)

REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES

Secretaría de Educación de Bucaramanga

Correo electrónico:

despachoseb@bucaramanga.gov.co

notificaciones@bucaramanga.gov.co

Señores;

REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES

Fomag- Fiduprevisora

Correo electrónico: notjudicial@fiduprevisora.com.co

Señores;

REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES

Ministerio de Trabajo Seccional Santander

Correo electrónico:

dtsantander@mintrabajo.gov.co

Señores;

REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES

Comisión Nacional del Servicio Civil

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Señores;

Juzgado Noveno Administrativo Oral de Bucaramanga

Correo electrónico: adm09buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO.

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE:

DEISY MARÍA IBARRA VILLAMIZAR

ACCIONADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA

RADICADO:

68001-40-09-027-2024-00107-00

Por medio del presente me permito informarle que, mediante auto de la fecha se dispuso:

“PRIMERO. Acátense lo dispuesto por la **Honorable Magistrada Dra. María Eugenia Carreño Gómez Magistrada - Tribunal Administrativo de Santander**, en decisión adiada 17 de los corrientes.

SEGUNDO: Admitir la presente Acción Tutela instaurada por Deisy María Ibarra Villamizar, identificada con cédula 63.553.520 de Bucaramanga en contra de con el fin de **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA**, con el fin de proteger su derecho fundamental al trabajo, al mínimo vital, a la estabilidad laboral reforzada, al debido proceso administrativo.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción de tutela a la **Comisión Nacional del Servicio Civil, Juzgado Noveno Administrativo Oral de Bucaramanga, Fomag-Fiduprevisora, Ministerio de Trabajo Seccional -Santander-**, entidades que eventualmente tendrían interés legítimo en la decisión que acá se profiera.

CUARTO: VINCULAR al presente tramite tutelar a los integrantes de la lista de elegibles para proveer las 209 vacantes definitivas del empleo denominado docente de primaria identificado con el código OPEC número 184369, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, proceso de selección número 2150 a 2237 de 2021,



2316 y 2406 de 2022, quien podrán rendir informe y allegar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia.

QUINTO: ORDENAR a la Comisión Nacional Del Servicio Civil (CNSC) y a la SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCARAMANGA, que comunique por el medio más expedito a los a los integrantes de la lista de elegibles para proveer las 209 vacantes definitivas del empleo denominado docente de primaria identificado con el código OPEC número 184369, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria ubicadas en la entidad territorial certificada en educación **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** proceso de selección número 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, acerca de la tutela de la referencia, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del presente auto y, en ese mismo sentido, acredite tal actuación ante este Despacho en el mismo término.

SEXTO: ORDENAR a la Comisión Nacional Del Servicio Civil (CNSC) y al SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCARAMANGA, que publique el contenido de la presente providencia y escrito de tutela en su página web, con el fin de informar y notificar a las personas indicadas en el ordinal anterior, sobre la acción de tutela de la referencia, en su calidad de terceros con interés legítimo, quienes tendrán un término de doce (12) horas siguientes a la notificación de esta providencia, para rendir informe y allegar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas a sus alegatos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO: Comuníquese oportunamente al Accionante, al Accionado, y Vinculadas, sobre la admisión de la tutela en mención, y **CÓRRASELE** traslado a sus Representantes Legales, para que en el improrrogable término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones del escrito tutelar y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

OCTAVO: Practicar las demás pruebas necesarias para resolver este asunto.”

De igual manera, para notificarles a ustedes de la presente Acción Constitucional, remito copia del escrito en archivo PDF, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del **RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION,** se pronuncie sobre los hechos y pretensiones del escrito tutelar y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

La respuesta se **RECIBE EN UN UNICO ARCHIVO PDF AL EMAIL INSTITUCIONAL** en horas de oficina de 8:00 de la mañana a 4:00 de la tarde de lunes a viernes.

Cordialmente,

SILVIA DANIELA ARENAS DIAZ

OFICIAL MAYOR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SGC